

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA

N° **035** -2023-MPH/GTT

Huancayo, **04 OCT 2023**

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 032-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, del 25 de setiembre de 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera que son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".*

Que, tal como lo establece el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27181-MTC y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1406, expresa *"Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: (...), Competencias de gestión: (...), Competencias de fiscalización: (...)"*

Que, por mandato del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, acorde al numeral 1.4 del artículo 1° del IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe (...) *"Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)"*. Asimismo, el artículo 62° establece: *"Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse"*. De la misma forma, el numeral 1 del artículo 86° establece: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y su modificatoria el Decreto Supremo 010-2022-MTC, expresa *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...)"*

Que, en ese contexto el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, precisa que *"La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan"*.

Que, al respecto el artículo 68° de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, aprueba "El Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad provincial de Huancayo - ROF, en la que establece que la municipalidad provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para (...) *"ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial"*.

Que, el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2023-MPH/GM, se designa en el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, con competencia en materia de transporte y tránsito



terrestre, y sus servicios complementarios, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el reglamento correspondiente.

A.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 421-2019-MPH/GTT del 11 de diciembre del 2019, se autoriza a la Empresa de Transportes COORPORACIÓN SAN CARLOS TOURS SA, con RUC 20568679882, representada por su Gerente General, PORRAS VALENCIA JOSE ANTONIO, identificado con DNI 20029321, para realizar el servicio de transporte regular de personas, de acuerdo con el itinerario de ida y vuelta establecido en la RUTA: TAE-10.

Que, mediante el Informe N° 001-2023-MPH/GTT/AF/YHV, del 05 de setiembre de 2023, el Inspector de Transporte Municipal CHILENO SEDANO LEA, informa al Responsable del Área de Fiscalización, Ing. SALCEDO ASTETE DAVID, sobre la acción de fiscalización desarrollada el martes 05 de setiembre de 2023, a las 18:00 horas. En el momento de la fiscalización, se intervino el vehículo de placa W3R-615, el mismo que estaba conducido por el Sr. BRAVO VELI YURI ELEAZAR, identificado con DNI 47337941. Esta unidad vehicular se encuentra registrada en el padrón de la Empresa de Transportes COORPORACIÓN SAN CARLOS TOURS SA, la misma que se encontraba realizando servicio de transporte público, girando hacia el Jr. Ica entre el Jr. Libertad, lugar donde fue fiscalizado, incumpliendo el itinerario establecido en la RUTA: TAE-10 autorizada mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 421-2019-MPH/GTT. Confirmándose, por lo tanto, que no se respetó el itinerario autorizado.

Que, durante la acción de fiscalización también se levantó el Acta de Fiscalización N° 004206 por la comisión de la infracción tipificada con el Código T-64, infracción a la empresa por **"No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido"**, calificada como MUY GRAVE, lo que conlleva al pago de una multa equivalente al 50% UIT y la aplicación de la medida preventiva de suspensión precautoria del servicio, prevista en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Asimismo, cabe resaltar que **la notificación de la misma se realizó mediante Cédula de Notificación 2023-MPH/GTT el 06 de setiembre del 2023, en el domicilio fiscal y legal del administrado sito en el Jr. Santa Rosa N° 215, distrito y provincia de Huancayo, región Junín, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.**

B.- La conducta que se considera constitutiva de posible infracción.

Que, ante la ausencia o deficiencia de la norma, corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General¹, con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes.

Asimismo, el principio del debido procedimiento, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe (...) "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, **a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas (...)**". En esa misma línea jurídica, el cuerpo normativo precitado en el inciso 173.2 del artículo 173, señala: "(...) **Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.**" (...) (El énfasis es nuestro)

Que, del mismo modo el inciso 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que: (...) **"El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos".** (...) (El énfasis es nuestro)

En ese mismo orden de ideas, el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, señala que: "(...) **Son los medios probatorios que debe presentar el administrado: Actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes que levante y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan (...)**".

Que, de la revisión del descargo presentada por el administrado mediante Expediente Administrativo N° 369798-2023 (533271) del 13 de setiembre de 2023, en contra del Acta de Fiscalización N° 004206, notificada a la Empresa de Transportes COORPORACIÓN SAN CARLOS TOURS SA, el día 06 de setiembre de 2023, se encuentra dentro del plazo establecido, de

¹ Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General (...) 19 Principio del Procedimiento Administrativo General. - Poder Limitado: Legalidad, Razonabilidad, Ejercicio legítimo del poder, Responsabilidad. Eficiencia: Impulso de oficio, Celeridad, Informalismo, Eficacia, Simplicidad. Transparencia: Predictibilidad, Acceso permanente, Participación. Confianza: Buena fe, Presunción de veracidad, Verdad material, Controles posteriores. Trato igualitario: Imparcialidad, Uniformidad. Garante: Debido procedimiento. (...)



acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Dicho descargo se encuentra registrado en la página (24) del presente expediente.

Que, el administrado en su **fundamento de hecho y derecho**, menciona que: (...) *"El día siguiente, miércoles 06 de setiembre del presente, en horas de la tarde, aproximadamente a las 4:00pm, en el Jr. Santa Rosa - Huancayo, se entrega el Acta de Fiscalización N° 4206, el cual se encuentra elaborado y firmado la Sra. Lea Chileno Sedano como Inspector Municipal de Transporte, y hace firmar a mi controladora Sra. Elena Alanía Mandujano como la persona intervenida".* (...). En relación a lo mencionado por el administrado, es importante señalar que la notificación del Acta de Fiscalización N° 004206, se llevó acabo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, la misma que establece que: (...) *"En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. **En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.**"* (...) (El énfasis es nuestro).

Asimismo, el artículo 18 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, establece que: (...) *"La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad."* (...) (El énfasis es nuestro).

Que, también del análisis de **fundamento de hecho y derecho**, el administrado expone que: (...) *"al entregarnos el Acta de Fiscalización N° 4206, he imputarnos la comisión de la infracción T-64 se estaría vulnerando lo establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley 27444, toda vez que, el conductor es quien tuvo la conducta infractora al momento de no cumplir el itinerario autorizado a mi representada."* (...). Sin embargo, queda claro lo que establece el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/C, que menciona lo siguiente: (...) *"El Transportista es responsable administrativamente por las obligaciones derivadas del servicio de transporte vinculadas a las condiciones legales, técnicas, operacionales, mecánicas del vehículo, así como de las condiciones de trabajo de los conductores y cobradores, la protección del medio ambiente y la seguridad y de los términos de la autorización. La responsabilidad administrativa es objetiva."* (...). Asimismo, el numeral 60.2 del artículo 60 establece que: *"Las infracciones, sanciones y medidas preventivas son aplicables al transportista, el propietario y/o el conductor"*. (El énfasis es nuestro).

De igual manera, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, también establece: (...) *"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo establece esta Ley y los reglamentos nacionales."* (...) (El énfasis es nuestro).

De la misma forma, el numeral 244.2 del artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: (...) *"Las Actas de Fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario."* (...). También, cabe señalar, que el Acta de Fiscalización constituye un documento de imputación de cargos, conforme lo establece el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. (El énfasis es nuestro).

Asimismo, la Ordenanza Municipal 720-CM/MPH establece en su Anexo 01, los formatos o formularios con los campos necesarios para la imputación de cargos, conforme lo establece el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Es importante destacar que en la Acta de Fiscalización N° 004206 se encuentra un campo designado como NEGATIVA A MANIFESTAR U OBERVAR, **espacio en el cual el administrado al momento de recibir la notificado del Acta de Fiscalización N° 004206 no registró ningún hecho.**

Finalmente, por lo expuesto, se evidencia que se levantó correctamente el Acta de Fiscalización N° 004202 al conductor y, de manera solidaria, también a la Empresa de Transportes COORPORACIÓN SAN CARLOS TOURS SA mediante el Acta de Fiscalización N° 004206, ambas con fecha del 05 de setiembre de 2023. El acta de fiscalización al conductor fue reconocida y cancelada por el Sr. BRAVO VELI YURI ELEAZAR, en su calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje AEO-906, registrado en la empresa, mediante un pago de S/. 247.50 soles, realizado el 06 de setiembre de 2023, con número de operación N° 1057887. Asimismo, efectuó el pago del depósito municipal mediante el Recibo Único de Pago N° 2249189, por un monto de S/. 22.02 soles. **POR LO TANTO, se confirma el reconocimiento de la infracción, debido a que se prestó el servicio de transporte público en calles que no están contempladas en el itinerario de ida y vuelta establecido en la RUTA: TAE-10, autorizado mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 421-2019-MPH/GTT.**

C.- Normas que prevén la imposición de la sanción.

- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.



- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM Ordenanza que aprueba el R.O.F. de la MPH.
- Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Ordenanza que aprueba el RAISA y CUISA de la MPH
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2023-MPH/GM. Designa en el cargo de Autoridad Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte.

D.- Sanción que corresponde.

Que, la Autoridad Instructora, a través del Informe Final de Instrucción N° 032-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, emitido el 25 de setiembre de 2023, concluye y recomienda sancionar a la Empresa de Transportes COORPORACIÓN SAN CARLOS TOURS SA, en mérito a los hechos y fundamentos normativos y probatorios expuesto en la parte considerativa. **Por lo tanto, esta instancia administrativa considera pertinente respaldar la pretensión incoada por la Autoridad Instructoras, basándose en las normas antes mencionadas.**

En conclusión, de acuerdo con la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en conformidad con las normas que establecen la imposición de la sanción, y basándonos en los fundamentos previamente expuestos, así como considerando las facultades delegadas a esta Autoridad Decisora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **SANCIONAR** a la Empresa de Transportes COORPORACIÓN SAN CARLOS TOURS SA, representada por su Gerente General, PORRAS VALENCIA JOSE ANTONIO, con el pago de la multa equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, por haber incurrido en la conducta infractora tipificada con el Código T-64, infracción por "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido", calificada como muy grave. En mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, y de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** al administrado la presente **Resolución Final** conjuntamente con el **Informe Final de Instrucción N° 032-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN** del 25 de setiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° de Procedimiento Administrativo Sancionador Sumario dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.c. Archivo
GTT/mfd



Abg. Milagro Fabian Callupe Delgado
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE